Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN *de 17 de enero de 1951 por la que se reglamenta las actividades de las llamadas «Agencias Privadas de Investigación».*

Excmo. Sr.: La frecuencia con que de algún tiempo a esta parte se vienen registrando actividades de las llamadas «Agencias Privadas», que, en ciertos casos y por la índole reservada de las investigaciones que realizan, pueden ser origen de graves perjuicios a particulares, requiere la adopción de una norma legal que regule su funcionamiento.

Aconseja, además, esta Reglamentación, por una parte, la misma necesidad de fijar los límites dentro de los cuales ha de desenvolverse la acción de estas Agencias, y de otra, el hecho, que es preciso evitar, de que la actuación del personal su servicio pueda dar lugar a equívocos, con seguro quebranto del prestigio de los funcionarios de Policía, y a no pocas intromisiones en materia privativa de los Agentes de la Autoridad.

En su virtud, y con el fin de que un criterio de uniformidad presida en todo el territorio nacional las actividades de las «Agencias Privadas» que no tengan carácter puramente comercial o no se hallen con anterioridad reglamentadas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, previo acuerdo del Consejo de Ministros:

1.º Será competencia de la Dirección General de Seguridad en Madrid y de los Gobernadores civiles en las demás provincias, conceder autorización para dedicarse a esta clase de actividades, previo expediente, que se tramitará por las Comisarías especiales del Cuerpo General de Policía.

2.º A la instancia, que presenten los solicitantes de autorización acompañarán nota firmada por el Director o Gerente de los servicios que se ofrezcan al público y de las tarifas aplicables en cada caso.

3.º Los Directores o Gerentes de estas Agencias deberán acreditar buena conducta, incluso moral, política y social, probidad, ser mayores de edad, de nacionalidad española, no hallarse procesado ni haber sido condenado por sentencia firme en razón de delito y no estar sujetos a interdicción civil ni ser quebrados o concursados, salvo el caso de rehabilitación. Acreditarán asimismo hallarse al corriente, a efectos fiscales, en la contribución industrial y figurar inscritos en la matrícula respectiva.

4.º No podrán realizar investigaciones sobre delitos públicos. Si alguno de éstos llegara a su conocimiento vendrán obligados a dar cuenta inmediata del mismo a la Policía si no lo hubiesen hecho a la Autoridad judicial. Tampoco podrán investigar respecto de los delitos privados sin justificada petición de parte legítima ni cuando éstos se hallen sometidos a los Juzgados y Tribunales.

5.º Llevarán un libro en el que se copien los informes que faciliten, cuando éstos se evacuen por escrito, o se haga constar en él referencia bastante si fuesen orales, para la investigación que a los Agentes de la Autoridad interese practicar, a disposición de los cuales estarán en todo momento sus archivos y toda clase de antecedentes relacionados con el funcionamiento de la Agencia.

6.º Deberán dar cuenta a la Autoridad gubernativa de los nombramientos de personal auxiliar, los cuales habrán de recaer en personas también de buena conducta en todos los órdenes y reconocida probidad, excluyéndose, desde luego, a los que se hallen procesados o hayan sido objeto de condena firme. Este personal no podrá titularse Agente en los documentos privados que le identifique y actuará siempre bajo la responsabilidad de sus principales, a quienes alcanzarán las sanciones en que aquéllos incurran, salvo la responsabilidad penal que pueda ser exigible a los mismos.

7.º No podrá formar parte, ni siquiera en la organización, de estas Agencias de investigación privada ningún funcionario en activo de los Cuerpos General de Policía o de Policía Armada ni de la Guardia Civil. El que se encuentre en situación de excedente o jubilado no se dará a conocer como tal en sus intervenciones al servicio de la «Agencia Privada».

8.º Estarán obligados a guardar riguroso secreto de las investigaciones que realicen, no facilitando éstas sino a la persona que se las encomendó o a las Autoridades competentes.

9.º Las sanciones que se impongan por incumplimiento de estas normas podrán consistir en multa, suspensión temporal y cese definitivo del ejercicio de la profesión.

10. En los anuncios público y en los ofrecimientos de servicio se hará constar el número de la autorización gubernativa concedida para el funcionamiento de la Agencia.

11. Los Directores o Gerentes vendrán obligados a solicitar anualmente la revisión de la licencia gubernativa, acreditando hallarse al corriente en el pago de la contribución industrial y demás impuestos o exacciones por que hayan de tributar.

12. La Dirección General de Seguridad llevará un Registro Central de las Agencias autorizadas en cada provincia, a cuyo fin, a la indicada Dirección, se remitirán las altas y bajas producidas tan pronto tengan lugar.

13. Lo dispuesto en la presente Orden será también de aplicación a las «Agencias Privadas» que funcionen en la actualidad, las que en el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden, deberán solicitar la autorización correspondiente.

14. El Ministerio de la Gobernación resolverá cualquier duda o cuestión que pueda suscitarse en la aplicación de la presente Orden y dictará las normas que, en su caso considere convenientes al mejor cumplimiento de la misma.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN *de 19 de enero de 1951 por la que se concede la libertad condicional a los corrigendos que se citan de la Penitenciaria Militar de La Mola (Mahón).*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrigendos de la Penitenciaria Militar de La Mola (Mahón), Joaquín Calle Blasco y Eloy Poladura García; de las Prisiones Militares de Monteolivete (Valencia), Antonio Saldón Sanz y Enrique Malo de Molina, y al de la Prisión Territorial del Quert (Marruecos), Mohamed El-Mir Chej Mohand.

Madrid, 19 de enero de 1951.

DAVILA

ORDEN *de 31 de enero de 1951 por la que se destina, en turno de libre elección, a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico de la Zona del Protectorado de Marruecos al Teniente de Infantería (E. A.) don Silvio Pérez Arias.*

Pasa destinado en turno de libre elección a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico de la Zona del Protectorado de Marruecos el Teniente de Infantería (E. A.) don Silvio Pérez Arias, con destino en el Grupo de Regulares Arcila número 6, pasando a la situación que previene el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 31 de enero de 1951.

DAVILA

ORDEN *de 31 de enero de 1951 por la que se destina a la Mejasnía Armada a los Tenientes de Infantería que se indican.*

Pasan destinados a la Mejasnía Armada, en turno de libre elección, los Tenientes de Infantería (E. A.) don Augusto de las Heras Ruiz, don Rafael González Martos y don Benito Martín Rodríguez, con destino en los Grupos de Fuerzas Regulares de Infantería Melilla número 2, Larache número 4 y Rif número 8, respectivamente, quedando en la situación que previene el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 31 de enero de 1951.

DAVILA

ORDEN *de 1 de febrero de 1951 por la que se destina, en turno de libre elección, a la Agrupación de Mehal-las al Teniente de Infantería (E. A.) don Luciano Borrego Moro.*

Pasa destinado, en turno de libre elección, a la Agrupación de Mehal-las el Teniente de Infantería (E. A.) don Luciano Borrego Moro, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Tetuán número 1, quedando en la situación que previene el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 1 de febrero de 1951.

DAVILA

ORDEN *de 1 de febrero de 1951 por la que se destina a la Agrupación de Mehal-las, en turno de libre elección, al Teniente Coronel de Infantería (E. A.) don Angel Ramírez de Cartagena Marcaida, cesando como Ayudante de campo del Capitán General de la Primera Región Militar.*

Pasa destinado a la Agrupación de Mehal-las, en turno de libre elección, el Teniente Coronel de Infantería (E. A.) don Angel Ramírez de Cartagena Marcaida, cesando como Ayudante de campo del Capitán General de la Primera Región Militar, y quedando en la situación que previene el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 1 de febrero de 1951.

DAVILA